

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 133

12 de marzo de 2021

Presentada por el señor *Ruiz Nieves*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales a realizar una investigación sobre la implementación y la ejecución del “Plan Integral de Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico”, dispuesto por Ley Núm. 136 del 3 de junio de 1976, según enmendada, mejor conocida como “La Ley de Aguas de Puerto Rico”; evaluar la efectividad del Comité de Recursos de Agua, creado al amparo de la misma Ley; fiscalizar la efectividad del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la protección del recurso aguas, particularmente a virtud de la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley 416-2004, según enmendada, y la Ley 171-2018, Ley para Implementar el “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”; verificar el cumplimiento de los Informes requeridos por dichas leyes, para remitirse tanto al Gobernador (a) y a la Asamblea Legislativa; comprobar que los planes para el manejo de los fondos federales aprobados por FEMA para la reconstrucción de nuestro sistema de manejo y distribución de agua respondan a las necesidades del País; monitorear que los proyectos y recursos económicos destinados al dragado de los embalses se utilizan adecuadamente; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico se estima se reciben sobre 3,960 mil millones de galones de agua de lluvia anualmente. Además, la Isla cuenta con 36 embalses y sistemas de acuíferos subterráneos, tanto en el norte como en el sur de la Isla. Con esos factores, la población

debería contar con suficientes abastos para satisfacer las necesidades sociales y económicas y para suplir agua en tiempos de sequía, pero esa no es la realidad.

Sucede pues que, el pobre manejo de nuestros recursos naturales, financieros y técnicos, el continuo y permanente problema de pérdidas de millones de agua en el sistema de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la sedimentación de los embalses y el cambio climático hacen que cada día el recurso agua está más limitado en el país. Por tanto, existe una realidad que hacen indispensable que se evalúen todas las estrategias que hemos implementado para proteger el recurso agua. Más aun dentro del contexto de la asignación de \$3.1 mil millones aprobados por FEMA para la reconstrucción de nuestro sistema de manejo y distribución de agua.

Precisamente, la Ley de Aguas de Puerto Rico, como se le conoce a la Ley Núm. 136 del 3 de junio de 1976, según enmendada, requiere al Estado Libre Asociado (ELA), a través del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a preparar, adoptar y mantener un *“Plan Integral de Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico”* en consulta con el Comité de Recursos de Agua. Este último, es un grupo de asesores integrado por representantes de la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Asociación de Alcaldes, la Federación de Alcaldes, el Departamento de Agricultura, la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y la Universidad de Puerto Rico. El Secretario puede, cuando lo estime conveniente, ampliar el grupo mediante el nombramiento de representantes de otras agencias del Estado Libre Asociado, de agencias del Gobierno de los Estados Unidos y de personas particulares concernidas con los recursos de agua de Puerto Rico.

El Plan Integral de Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico identifica los usos de los cuerpos de agua del país. En su preparación, el DRNA tendrá presente el ciclo hidrológico, así como las necesidades de los sistemas

naturales, sociales y económicos que dependen del recurso para su subsistencia y desarrollo.

Para propósitos específicos del Plan, el DRNA planifica y reglamenta el uso y aprovechamiento, conservación y desarrollo de las aguas de Puerto Rico y será parte de la política pública y las normas para el manejo de las aguas de la Isla. Además, el departamento ejerce un papel rector y de coordinador de los esfuerzos de la planificación y administración de los recursos de agua y establece la política pública, la reglamentación necesaria.

Un dato importante que hay que destacar en cualquier investigación sobre la efectividad de una legislación de 1976, son las enmiendas aprobadas a través del tiempo y que respondieron a situaciones y necesidades de dicho periodo específico. Circunstancias dinámicas y reclamos que justificaban las enmiendas y ajustes al marco legal.

El Senado de Puerto Rico entiende imperativo evaluar el Plan Integral de Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico, ya que es vital para el desarrollo económico, social y para asegurar el bienestar de las comunidades. Es imperativo investigar su efectividad y el cumplimiento de una legislación que impacta la calidad de vida de todos los puertorriqueños y las futuras generaciones.

Otro asunto que la presente investigación debe abordar es la condición en que se encuentran los embalse en Puerto Rico, ya que once de ellos forman parte integral del sistema de distribución de agua. Los restantes tienen diversos usos tanto agrícola como de captación de agua para evitar inundaciones. La acumulación de sedimentos en todos ha reducido la capacidad de almacenaje de agua, alcanzando condiciones críticas en algunos de los más importantes.

Entre, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) se distribuye la responsabilidad de manejar los 38 embalses existentes.

Aunque la AEE, impactada por un proceso de privatización, es la mayor responsable con 22 de dichas instalaciones.

Un dato que hay que destacar, es que el impacto de las sequías y el racionamiento del agua del 2017 al 2020, demostraron que urge dragar los principales embalses de Carraízo y La Plata. Estos son dos de los tres embalses que suplen la mayor parte del agua a la Zona Metropolitana y toda la región norte.

Resulta claro, que es responsable ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales realizar una investigación sobre la implementación, ejecución y cumplimiento con la Ley de Aguas para asegurarle al pueblo que la legislación cumple cabalmente con el propósito de manejar adecuadamente este recurso natural.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales a
2 realizar una investigación sobre la implementación y la ejecución del “Plan Integral
3 de Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico”,
4 dispuesto por Ley Núm. 136 del 3 de junio de 1976, según enmendada, mejor
5 conocida como “La Ley de Aguas de Puerto Rico”; evaluar la efectividad del Comité
6 de Recursos de Agua, creado al amparo de la misma Ley; fiscalizar la efectividad del
7 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la protección del recurso
8 aguas, particularmente a virtud de la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley 416-
9 2004, según enmendada, y la Ley 171-2018, Ley para Implementar el “Plan de
10 Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”;
11 verificar el cumplimiento de los Informes requeridos por dichas leyes, para remitirse
12 tanto al Gobernador (a) y a la Asamblea Legislativa; comprobar que los planes para
13 el manejo de los fondos federales aprobados por FEMA para la reconstrucción de

1 nuestro sistema de manejo y distribución de agua respondan a las necesidades del
2 País; monitorear que los proyectos y recursos económicos destinados al dragado de
3 los embalses se utilizan adecuadamente; y para otros fines.

4 Sección 2.- La Comisión rendirá informes parciales y un informe final que
5 contenga sus análisis, hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término no
6 mayor de ciento ochenta días (180) días contados a partir de la aprobación de esta
7 Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
9 aprobación.